



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 1 DE JUNIO DE 2020

Asistentes por vía telemática:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:

Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López

Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández

Ilma. Sra. D.^a Ana Belén Zapata Jiménez

Ilma. Sra. D.^a María José Roberto Serrano

Concejala-secretaria:

Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea

Interventor general:

D. XXXXXXXX

Director de Asesoría Jurídica

(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019):

D. XXXXXXXX

Siendo las nueve horas y ocho minutos del día uno de junio de dos mil veinte se reúne telemáticamente la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejala-secretaria la Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4631/2019, de 18 de junio. Al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 2577/2020, de 28 de mayo, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Sin perjuicio de la participación telemática, se encuentran presencialmente en el salón de plenos de la Corporación: El Excmo. Sr. alcalde, la concejala-secretaria, la Ilma. Sra. D.^a Ana Belén Zapata Jiménez y el Director de Asesoría Jurídica.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

No asiste a la sesión, ni justifica su ausencia, el Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia.

Comparece por vía telemática a la sesión de la Junta de Gobierno Local, a requerimiento de la Ilma. Sra. Concejala-secretaria y del Excmo. Sr. Alcalde, el Sr. Secretario General del Pleno, D. XXXXXXXX, con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo a la concejala-secretaria (Junta Gobierno Local de 28/07/2014).

ORDEN DEL DÍA

1.- APRECIAR LA CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS POR LA ALCALDÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTA SESIÓN MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS.



2.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 18 DE MAYO DE 2020.

3.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016 Y 19.6.2019.

4.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.

5.- TESORERÍA.- INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DEL MES DE ABRIL 2020.

6.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL ALCALDE SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE MOTAS DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO VÉLEZ COMO MEDIDA CORRECTORA DE LA INUNDABILIDAD DE TORRE DEL MAR Y NUEVO CAMINO DE ACCESO AL CAMPING (3XP. 8/19).

7.- ASUNTOS URGENTES.

8.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- APRECIAR LA CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS POR LA ALCALDÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTA SESIÓN MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS.- En virtud de lo dispuesto en el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, apartado añadido por la disposición final 2ª del Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, aprecia la concurrencia de las circunstancias que se describen en el Decreto de Alcaldía n.º 2577/2020, de 28 de mayo, por el que se convoca esta sesión, para poder celebrar la misma por medios telemáticos. Por tanto, se constituye por medios electrónicos, sus miembros se encuentran en territorio español y queda acreditada su identidad, asimismo se asegura la comunicación entre ellos en tiempo real durante la celebración de la sesión.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 18 DE MAYO DE 2020.- La concejala-secretaria de la Junta de Gobierno Local pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer al acta indicada, y no formulándose ninguna, queda aprobada.

3- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016 Y 19.6.2019.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas entre los días 22 y 28 de mayo, de 2020, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 2478 y el 2575, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada



por la concejala-secretaria de esta Junta de Gobierno Local.

4.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la Sentencia n.º 228/19 de 19 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Málaga, estimando el recurso contencioso-administrativo, **procedimiento abreviado n.º 217/2019, interpuesto por XXXXXXXX S.A.** contra desestimación presunta de la rectificación de autoliquidación interpuesta frente a la autoliquidación en concepto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de 3.823,61 euros. Sin imposición de costas.

5.- TESORERÍA.- INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DEL MES DE ABRIL 2020.- La Junta de Gobierno Local queda enterada del informe de la Sra. tesorera, de 26 de mayo de 2020, cuyo contenido es el siguiente y al que adjunta impresión de los datos grabados por la Tesorería con la misma fecha en la oficina virtual del Ministerio de Hacienda:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, como Tesorera del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, emito el siguiente informe relativo a la acreditación del período medio de pago de la Entidad Local de Vélez-Málaga correspondiente a ABRIL de 2020, de conformidad con los siguientes antecedentes de hecho y derecho:

PRIMERO.-La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF), en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público, establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), definiendo ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, y entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 de la LOEPYSF regula la “*Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera*”, disponiendo, en su punto sexto, en lo referente al periodo medio de pago, que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:



a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

El artículo 18.5 LOEPYSF dispone que el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores. En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.

Así, los efectos derivados del incumplimiento del periodo medio de pago en términos económicos, se establecen en la LOEPYSF, que incluye, como se ha expuesto anteriormente, un conjunto de medidas automáticas y progresivas destinadas a garantizar el cumplimiento por las Administraciones Públicas de la normativa en materia de morosidad, contemplando en último extremo *“la facultad de la Administración General del Estado para retener recursos de los regímenes de financiación correspondientes ante el incumplimiento reiterado por las comunidades autónomas y corporaciones locales del plazo máximo de pago, con el fin de pagar directamente a los proveedores de estas Administraciones”*, tal y como se recoge en el Preámbulo del Real Decreto 635/2014, por el que se desarrollan estas medidas.

A este respecto, se ha de hacer constar que por el Interventor General, a la vista de los datos del periodo medio de pago de los meses de junio y julio de 2015, en el mes de septiembre de 2015, se realizó una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras



con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, ex artículo 18.5 de la LOEPYSF, y que desde esa fecha el Periodo Medio de Pago ha excedido siempre en más de 30 días del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, según consta en los informes sobre periodo medio de pago emitidos por dicho funcionario. Como consecuencia de ello, por la Administración de la Comunidad Autónoma, en su escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento el 27 de julio de 2016 (N.R.E. 38.293), se han propuesto una serie de medidas para reducir el periodo medio de pago. De la implantación de tales medidas y la evolución del Periodo Medio de Pago deberá remitirse información periódica a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía (órgano de tutela financiera de las Corporaciones Locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Consta a esta Tesorera escrito del Ministerio de Hacienda y Función Pública con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 4 de abril de 2018, en el que se insta al Interventor a formular nuevamente una comunicación de alerta al órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera y a la Junta de Gobierno Local, aún cuando lo haya hecho anteriormente, a la vista del incumplimiento por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga durante 2017 del plazo máximo de pago de 30 días previsto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales. En dicho escrito se indica que de resultar insuficientes las medidas que adopte el Ayuntamiento para la corrección del periodo medio de pago, la Comunidad Autónoma podrá requerir a esta Entidad Local la adopción de otras medidas complementarias a las anteriores, a fin de que se corrija la actual situación de incumplimiento persistente de los plazos de pago a proveedores, y poder evitar el inicio de la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que tenga con sus proveedores.

La nueva alerta del órgano interventor se realizó en fecha de 23 de abril de 2018 mediante comunicación a la Junta de Gobierno Local habiéndose remitido a la Consejería de Hacienda y Administración Pública el día 24 del mismo mes y año.

Con registro de entrada de 27 de abril de 2018, consta escrito firmado por la Directora General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el que se solicita a este Ayuntamiento que se remita a dicha Dirección General la comunicación de alerta practicada por la intervención municipal en cumplimiento del escrito referido en el párrafo anterior, (ya remitida como ha quedado expuesto) además de un modelo cumplimentado de plan de tesorería, que previamente nos deben suministrar desde la citada Consejería, a los efectos de, una vez analizada dicha información, poder instar a este Ayuntamiento a la adopción de nuevas medidas que permitan corregir el citado incumplimiento de los plazos de pago a proveedores. El citado Presupuesto fue elaborado por esta Tesorería y remitido el 21 de mayo a la Intervención General del Ayuntamiento para su remisión a la Junta de Andalucía.

En fecha 9 de julio de 2018 con registro 2018035608, tiene entrada escrito de la Directora General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales en el que, tras recoger los antecedentes expuestos más arriba, se indica que " una vez aprobada la liquidación y el presupuesto, deberá enviarlo a esta Dirección General así como incluir dichas medidas en su Plan de Tesorería y actualizarlo". Esta petición ha sido reiterada nuevamente por la Directora General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, mediante escrito de fecha 9 de noviembre de 2018 y recibido en este Ayuntamiento el día 14 de noviembre con número de registro de entrada 2018058016. Con fecha 20 de diciembre y registro de salida 2018034435 se da contestación a dichos requerimientos.

Asimismo, en fecha 7 de noviembre de 2018 y con registro de entrada número 2018056898, se



notifica a este Ayuntamiento escrito del Ministerio de Hacienda y Función Pública donde se pone de manifiesto algunos incumplimientos del plan de ajuste, entre ellos el periodo medio de pago, y donde se requiere que se proceda en el plazo de un mes a la adopción de medidas que puedan permitir la corrección de los incumplimientos. Con fecha 20 de diciembre de 2018 y registro de salida 2018034385 se da contestación al citado requerimiento.

Con fecha 12 de febrero de 2019, se remite por la Intervención General del Ayuntamiento a esta Tesorería, copia del oficio remitido a la Dirección General de Relaciones Financieras con las CC.LL.(Consejería de Hacienda y Administración Pública), mediante la que se envía a dicha administración el informe del Interventor General de 11 de febrero de 2019 en el que se concluye que se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y a la Junta de Gobierno Local, y el certificado del punto del orden del día de 11 de febrero de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vélez-Málaga en el que se da cuenta del citado informe de alerta.

Con fecha 14 de Mayo de 2019, se recibe en la Tesorería, copia del oficio remitido por la Intervención General del Ayuntamiento a la Dirección General de Relaciones Financieras con las CC.LL.(Consejería de Hacienda y Administración Pública), mediante la que se envía a dicha administración el informe del Interventor General de 2 de mayo de 2019 en el que se concluye que se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y a la Junta de Gobierno Local, acompañado del certificado del punto del orden del día de 13 de mayo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vélez-Málaga en el que se da cuenta del citado informe de alerta. Todo ello de conformidad con el artículo 18,5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Con fecha 16 de octubre de 2019 y registro de entrada 2019049973 se recibe en este Ayuntamiento escrito firmado por el Director General de Tributos,Financiación, relaciones Financieras con las CC.LL. y Juego de la Junta de Andalucía en el que se solicita información sobre el aumento del PMP respecto a la tendencia a la baja que este Ayuntamiento mantenía, a fin de *“conocer las causas, así como de la evolución de las medidas que ya están aplicando y de las que nos informan periódicamente, con la finalidad de valorar, en su caso, la necesidad de adaptar o no nuevas actuaciones.”*.

Con fecha 14 de noviembre de 2019, el Interventor remite a esta Tesorería copia del informe de intervención sobre seguimiento del período medio de pago a proveedores en el que concluye que *“ se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a la Junta de Gobierno Local”*, así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2019 al respecto y copia del oficio de remisión al citado organismo de la comunidad autónoma de Andalucía, con registro de salida 2019032068.

Con fecha 19 de febrero de 2020 el Interventor remite a esta Tesorería copia del informe de intervención de 6 de febrero de 2020 sobre seguimiento del período medio de pago a proveedores en el que concluye que *“ se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a la Junta de Gobierno Local”*, así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 10 de febrero de 2020 al respecto y copia del oficio de remisión al citado organismo de la comunidad autónoma de Andalucía, con registro de salida 20200003475.

Con fecha 13 de mayo de 2020 el Interventor remite a esta Tesorería copia del informe de intervención de 30 de abril de 2020 sobre seguimiento del período medio de pago a proveedores en el que concluye que *“ se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería*



de Hacienda y Administración Pública y a la Junta de Gobierno Local”, así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2020 al respecto y copia del oficio de remisión al citado organismo de la comunidad autónoma de Andalucía, con registro de salida 20200008308.

SEGUNDO.- Mediante el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, BOE n.º 311 de 23 de diciembre de 2017, se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas(en adelante PMP) y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debiendo destacarse que conforme al artículo 3 del citado Real Decreto, para el cálculo del periodo medio de pago se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha; quedando excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional, las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

Hay que poner de manifiesto que desde el mes de mayo de 2018, el cálculo del PMP tomará como día de inicio de cómputo, *dies a quo* para calcular el número de días de pago, el establecido para cada supuesto en la nueva redacción del artículo 5, esto es:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Respecto a los días pendientes de pago, desde el mes de mayo de 2018, el cálculo del PMP tomará como día de inicio de cómputo, *dies a quo*, el establecido para cada supuesto en la nueva redacción del artículo 5, esto es:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Entendiéndose por “ *fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados*” la fecha de conformidad de la factura, según el procedimiento establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez-Málaga para 2019 ,prorrogado para 2020 en la base 20.8.



El Real Decreto regulador del PMP resulta de aplicación a todos los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de Abril, que se refiere al Sector Administraciones públicas en términos de contabilidad nacional y que han sido así sectorizados por la Intervención General del Estado.

TERCERO.- Entendiéndose que el plan de tesorería ha sido actualizado con motivo de la remisión de la información trimestral de ejecución presupuestaria al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en cumplimiento del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se informa lo siguiente:

1. **Las Unidades Institucionales de “no mercado”** que integran el sector “Administraciones Públicas” del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, según la sectorización realizada por la Intervención General de la Administración del Estado (en julio de 2013 junio de 2014 y octubre 2018) y que aparece en el Inventario de Entes de las Entidades Locales a fecha , **son las siguientes:**

- a) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad Pública /ICAL (presupuesto limitativo)

Corporación (Entidad matriz).

Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OOAA).

- b) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad de Empresas (presupuesto no limitativo):

Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez Málaga, S.A.

Empresa Municipal de Servicios de Vélez Málaga S.A.

Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A.

Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga.

2. **Los responsables de las entidades que se relacionan en el punto anterior** han elaborado la documentación necesaria para obtener el cálculo de su periodo medio de pago a proveedores (ver anexos), de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, y en cumplimiento de lo establecido en la LOEPYSF y la Orden HAP/2105/2012, habiendo sido remitido a esta Tesorería para su volcado en la Oficina virtual del Ministerio de Hacienda.

3. **La Tesorería municipal**, sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas y sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal, ha realizado la grabación de todos los datos, los cálculos individualizados para el Ayuntamiento y el Organismo Autónomo y el global de la entidad, que se indican a continuación (desarrollados en anexos):



a. Por cada entidad (individual):

- ✓ Periodo medio de pago.
- ✓ Ratio de las operaciones pagadas.
- ✓ Ratio de las operaciones pendientes de pago.
- ✓ Importe total de pagos realizados.
- ✓ Importe total de pagos pendientes.

b. Por el sector Administraciones Públicas (global):

- ✓ Periodo medio de pago.
- ✓ Importe total de pagos realizados.
- ✓ Importe total de pagos pendientes.

4. El resultado que permite evaluar el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores de la entidad (global), sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal y sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas, es el que se indica a continuación:

- Límite legal: **30,00 días** (Real Decreto 635/2014, de 25 de julio modificado por)Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre)

- Mes de referencia: **Abril 2020**

PMP GLOBAL	Total pagos realizados	Total pagos pendientes	RATIO
			(días)
Sector Admones. Públicas	3.379.377,07	8.894.874,95	142,22

- Del contenido de los informes emitidos y del resultado obtenido del periodo medio de pago a proveedores (global) se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local.

- La información obtenida será remitida al Ministerio de Hacienda y Función Pública, mediante su carga en la oficina virtual.

- El órgano responsable del mantenimiento de la página web del Ayuntamiento de Vélez Málaga deberá proceder a incluir la información que se acompaña como anexo a este informe, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014.



RESULTADO DEL INFORME:

De los datos obtenidos sobre el periodo medio de pago global a proveedores, mes de **abril** de 2020 se desprende el siguiente resultado:

PMP global

X

Cumplimiento

Incumplimiento”.

6.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL ALCALDE SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE MOTAS DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO VÉLEZ COMO MEDIDA CORRECTORA DE LA INUNDABILIDAD DE TORRE DEL MAR Y NUEVO CAMINO DE ACCESO AL CAMPING (3XP. 8/19).- Conocida la propuesta indicada de fecha 28 de mayo de 2020, en la que se expone lo siguiente:

I.- Se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local el expediente nº 19/16 del Área de Urbanismo denominado Proyecto de Urbanización de motas de la margen izquierda del Río Vélez como medida correctora de la inundabilidad de Torre del Mar y Nuevo camino de acceso al Camping (exp 8/19).

II.- El objeto del mismo es la ejecución de las medidas correctoras de la inundabilidad del Río Vélez exigidas por la Junta de Andalucía y que se concretan en esta fase en la ejecución de 2 motas en la margen izquierda del Río Vélez (cargas externas de los proyectos de urbanización de los sectores SUP T-11 y SUP-T-12) y el modificado del proyecto del acceso a camping (carga externa UE 2 del sector SUP T-12)

Su fundamento lo constituye el “Estudio Hidráulico sobre viabilidad y definición de bases de actuaciones propuestas para la prevención de inundaciones del Río Vélez” y el Informe de supervisión del Servicio de Agua y Medio Ambiente de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Junta de Andalucía -fechado en mayo de 2018-sobre el estudio técnico mencionado; dicho informe de supervisión de la Administración Hidrológica, además de reiterar el carácter inundable de los sectores de planeamiento mencionados, aprueba y da validez a la solución técnica propuesta para evitar la inundabilidad (ejecución de dos Fases: Fase 1ª que contempla la ejecución de dos motas en la margen izquierda y Fase 2ª referida a la ejecución de mota en la margen derecha y nuevo puente sobre el Río Vélez). En base a ello y para solucionar el problema se suscribe Convenio Urbanístico con objeto de ejecutar las medidas correctoras que se aprobó por el Pleno en fecha 22 de febrero de 2019 (exp 11/18). Por su parte las determinaciones sobre el acceso a la UE 2 del SUP T-12 (nuevo trazado del Carril de la Culebra) responden y se basan en la necesidad de cumplir con la Sentencia que anuló el primitivo anejo al proyecto (sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Málaga (PO 899/2009) de 12 de junio de 2012) y el Convenio Urbanístico de Gestión para la ejecución de las Obras Externas de Urbanización de la Unidad de Ejecución UE-2 del Sector SUP T-12 “Ensanche Oeste” del PGOU de Vélez-Málaga” aprobado por acuerdo de la JGL el 11/9/2017.



IV.- Mediante Decreto 6709/2019 de fecha 10 de septiembre de 2019 fue sometido el expediente a Información Pública mediante publicación de edictos en el BOP Málaga nº 184 de 26-9-2019 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (desde el 10-9-2019 al 18-10-2019) y también fue notificado el expediente a las Juntas de Compensación y titulares o propietarios afectados. Tras esta información pública se presentaron dos alegaciones o sugerencias al expediente según Certificación de fecha 6 de noviembre de 2019:

1º.- Alegación de D. XXXXXXXX y Dª XXXXXXXX con registro de entrada de 18 de octubre de 2019.

2º.- Alegación de D. XXXXXXXX con registro de entrada de 25 de octubre de 2019. Habiéndose retirado la alegación del Sr. XXXXXXXX, la alegación de los Sres. XXXXXXXX y XXXXXXXX ha sido objeto de varios informes proponiendo su desestimación.

V.- A efectos de la suspensión de plazos y la tramitación urgente del expediente debe considerarse que el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, especifica que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma. De conformidad con lo anterior, el Estado y la Junta de Andalucía han aprobado medidas urgentes destinadas a paliar el fuerte impacto social y económico que estas circunstancias provocan y van a provocar, no solo durante el estado de alarma, sino una vez que este finalice. De la misma forma las entidades locales andaluzas también están adoptando medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito de sus competencias. Tanto la Administración de la Junta de Andalucía como los Ayuntamientos ostentan competencias sobre la actividad urbanística en los términos establecidos en el artículo 148.1.3ª de la Constitución Española y artículos 56.3 y 56.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

El artículo 3, apartados 1 y 2, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece los fines de la actividad urbanística, fines que se articulan mediante la ordenación urbanística materializada en los instrumentos de planeamiento, cuya rápida tramitación es imprescindible para impulsar la actividad económica y la generación de empleo en nuestro Municipio pues, a través de los mismos se posibilita el ejercicio de derechos tales como el derecho a la vivienda, a la salud, a la educación, al medio ambiente o a la libre empresa, establecidos en los artículos 47, 43, 27, 45 y 128 de la Constitución Española y 21 (educación), 22 (derecho a la salud) y 58 (a la actividad económica) del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Las incertidumbres derivadas de la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19 hacen prever, junto al contexto global, una mayor desaceleración del crecimiento económico. Además, los plazos de tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico en nuestra Comunidad Autónoma resultan muy largos dificultando la actividad productiva en el sector de la construcción y promoción inmobiliaria y, en general, en otras múltiples actividades económicas directa o indirectamente relacionadas con dicha actividad.

Esta situación justifica adecuadamente la urgente necesidad por razones de



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario de
la Junta de Gobierno Local

interés público, de que los instrumentos de planeamiento y los de ejecución del mismo se aprueben y entren en vigor sin demora, habida cuenta de que sin los mismos se obstaculiza o incluso se impide el ejercicio de los derechos enunciados.

De esta forma se ha acordado dicha urgencia mediante acuerdo de la JGL de fecha 25/5/2020.

Por su parte tener en cuenta que el art 9 del RD 537/2020 de 22 de mayo (BOE 145 de 23 de mayo de 2020) ha derogado expresamente la D Adicional 3º del RD 464/2020 de 14 de marzo en base al cual estaba suspendidos los plazos de tramitación de expedientes administrativos.

VI.- Vistos -por tanto- los Informes sectoriales de 25/2/2019 del Jefe del Servicio de Protección Ambiental; el Informe de 3/12/2019 del Jefe del Servicio de DPH y Calidad de las Aguas, ambos de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía; así como la Resolución de la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga de fecha 17 de octubre de 2019 y, en el ámbito municipal, los Informes del Jefe de Sección de Cultura y Patrimonio Histórico Artístico y Bibliotecas de 12 de junio de 2019; del Ingeniero Municipal de fecha 13 de mayo de 2020 y 19 de mayo de 2020 y el Informe Jurídico de fecha 28 de mayo de 2020 - obrantes todos ellos en el expediente- (...)."

Visto el referido informe del jefe del Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión, de Urbanismo, emitido con fecha 28 de mayo de 2020, que cuenta con la conformidad de la Secretaria General Accidental, y en el que se señalan los siguientes aspectos, omitiendo las propuestas de acuerdo para evitar reiteraciones:

I.- Se somete a informe jurídico -para su aprobación definitiva- el denominado "Proyecto de Urbanización de motas de la margen izquierda del Río Vélez" (cargas externas de los proyectos de urbanización de los sectores SUP T-11 y SUP-T-12) que incluye también el modificado del Carril de la Culebra o nuevo acceso al camping "XXXXXXX" para el cumplimiento de la sentencia judicial recaída en su día y los convenios urbanísticos de gestión suscritos al respecto.

II.- Como se advirtió en su día, el proyecto/os deben considerarse, por tanto, como anejos a los proyectos de urbanización del sector SUP T-11 y de las dos unidades de ejecución del SUP T-12 (de la UE-1 lo relativo a las motas y de la UE-2 lo relativo al acceso oeste o carril de la culebra).

Su fundamento lo constituye el "Estudio Hidráulico sobre viabilidad y definición de bases de actuaciones propuestas para la prevención de inundaciones del Río Vélez" y el Informe de supervisión del Servicio de Agua y Medio Ambiente de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Junta de Andalucía -fchado en mayo de 2018-sobre el estudio técnico mencionado; dicho informe de supervisión de la Administración Hidrológica, además de reiterar el carácter inundable de los sectores de planeamiento mencionados, aprueba y da validez a la solución técnica propuesta en el mismo para evitar la inundabilidad (ejecución de dos Fases: Fase 1ª que contempla la ejecución de dos motas en la margen izquierda y Fase 2ª referida a la ejecución de mota en la margen derecha y nuevo puente sobre el Río Vélez). En base a ello y para solucionar el problema se suscribe Convenio Urbanístico con objeto de ejecutar las medidas



correctoras que se aprobó por el Pleno en fecha 22 de febrero de 2019 (exp 11/18).

Por su parte las determinaciones sobre el acceso a la UE 2 del SUP T-12 (nuevo trazado del Carril de la Culebra) responden y se basan en la necesidad de cumplir con la Sentencia que anuló el primitivo anejo al proyecto (sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 7 de Málaga (PO 899/2009) de 12 de junio de 2012) y el Convenio Urbanístico de Gestión para la ejecución de las Obras Externas de Urbanización de la Unidad de Ejecución UE-2 del Sector SUP T-12 “Ensanche Oeste” del PGOU de Vélez-Málaga” aprobado por acuerdo de la JGL el 11/9/2017.

III.- Tras la información a los sectores afectados en las Asambleas Generales de sus Juntas de Compensación, se inicia la tramitación del Convenio Urbanístico de Gestión y Planeamiento para la ejecución de estas medidas correctoras de la inundabilidad y, paralelamente, a efectos de confirmar la necesidad de las obras de defensa para poder acometer la ejecución de los Proyectos de Urbanización de los sectores SUP T-11 y UE-1 del SUP T-12 (sectores -recordemos- no reparcelados ni urbanizados), se solicita Informe de dichos Proyectos de Urbanización a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (en base al art 42 de la Ley de Aguas de Andalucía y 14 del RDPH) quien, en fecha 19 de diciembre de 2018, ha emitido el “Informe sobre los Proyectos de Urbanización de los Sectores SUP T-11 Y UE-1 del SUP T-12 de Vélez-Málaga (Málaga)”, donde, resumidamente, se concluye que LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LA URBANIZACIÓN DE ESTOS DOS SECTORES QUEDARÍA SUPEDITADA A LA EJECUCIÓN PREVIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, es decir, a la necesidad de acometer las medidas propuestas en el Estudio Hidráulico presentado y aceptado por la Junta de Andalucía.

Desde esta perspectiva debemos considerar que estos sectores de planeamiento afectados son suelos en situación rural o vacante de edificación (suelos no urbanizados del SUP T-11 y UE-1 del SUP T-12), lo que obliga a sus propietarios, según el art 16 del RD Legislativo 7/2015 de 30 de octubre -Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLR/15)- a “costear y ejecutar las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales (...).

En este sentido se adoptaron acuerdos en las Juntas de Compensación asumiendo esta obligación de las cargas externas y su ejecución conforme al Convenio aprobado en fecha 22 de febrero de 2019.

Por otra parte, el proyecto recoge un modificación de la carga externa de la UE 2 del sector SUP T-12, consistente en un nuevo trazado de acceso al camping XXXXXXXX y zona oeste de Torre del Mar que, en cumplimiento de la sentencia judicial recaída en su día y para evitar que se vea afectado por la inundabilidad, se ha presentado juntamente con el proyecto de la medida correctora de la inundabilidad (mota fase 1ª). El coste de esta infraestructura deberá ser costeado por la Junta de Compensación de la UE 2 del SUP T-12, la cual ha aprobado el mismo (véase acuerdo del Consejo de Administración de la Junta en liquidación de fecha 11 de mayo de 2020).

IV.- Legislación aplicable: En relación a los proyectos de urbanización, señalar que esta figura viene regulada esencialmente en los arts. 98 y 99 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, del siguiente tenor:

“Artículo 98. Proyectos de urbanización.



1. Los proyectos de urbanización son proyectos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica las previsiones y determinaciones de los instrumentos de planeamiento. No podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo o de la edificación, y definirán los contenidos técnicos de las obras de vialidad, saneamiento, instalación y funcionamiento de los servicios públicos y de ajardinamiento, arbolado y amueblamiento de parques y jardines descritas en el artículo 113.1 de esta Ley y otras previstas por los instrumentos de planeamiento. Toda obra de urbanización requerirá la elaboración del proyecto correspondiente y su aprobación administrativa.

2. Los proyectos de urbanización no podrán modificar las previsiones del instrumento de planeamiento que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

3. La documentación de los proyectos de urbanización integrará una memoria informativa, descriptiva y justificativa de las características de las obras; planos que definan, sobre una base cartográfica idónea, con la precisión y escala adecuadas para su correcta interpretación, los contenidos técnicos de las obras; mediciones; cuadro de precios; presupuesto, y pliego de condiciones de las obras y servicios.

4. En suelo urbano consolidado, cuando las obras de urbanización necesarias y preceptivas para la edificación de los solares se refieran a la mera reparación, renovación o mejora en obras o servicios ya existentes, la definición de los detalles técnicos de las mismas podrá integrarse en el proyecto de edificación como obras complementarias.

Artículo 99. Aprobación de los proyectos de urbanización.

1. Los proyectos de urbanización se aprobarán por el municipio por el procedimiento que dispongan las Ordenanzas Municipales, previo informe de los órganos correspondientes de las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo.

2. Cuando las obras de urbanización se puedan incorporar como obras complementarias en los proyectos de edificación, se entenderán aprobadas con la concesión de la licencia de las obras de edificación”.

V.- Mediante Decreto 6709/2019 de fecha 10 de septiembre de 2019 fue sometido el expediente a Información Pública mediante publicación de edictos en el BOP Málaga nº 184 de 26-9-2019 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (desde el 10-9-2019 al 18-10-2019) y también fue notificado el expediente a las Juntas de Compensación y titulares o propietarios afectados. Tras esta información pública se presentaron dos alegaciones o sugerencias al expediente según Certificación de fecha 6 de noviembre de 2019:

1º.- Alegación de D. XXXXXXXX y Dª XXXXXXXX con registro de entrada de 18 de octubre de 2019.

2º.- Alegación de D. XXXXXXXX con registro de entrada de 25 de octubre de 2019.

En relación a la alegación del Sr. XXXXXXXX indicar que mediante escrito suscrito por el mismo, su esposa Sra. Dª XXXXXXXX y su hijo -D. XXXXXXXX - como representante de la entidad XXXXXXXX S.L., se ha comunicado la renuncia a la misma, interesando que “se nos tenga por desistidos de dichas alegaciones y recursos...” -entre la que se encuentra esta referida al Proyecto de Urbanización objeto del presente informe y cuestiones conexas-, al haber llegado a un acuerdo los alegantes y la Junta de Compensación de la UE 2 del SUP T-12.



En relación a la alegación de D. XXXXXXXX y D^a XXXXXXXX con registro de entrada de 18 de octubre de 2019, la misma tiene, en extracto, el siguiente contenido:

a) - Manifiesta la discrepancia en cuanto a la valoración efectuada en la relación de bienes y derechos afectados a efectos de la expropiación al entender que "...no se valora en la indemnización el perjuicio real causado a la propiedad, al hacer desaparecer el aparcamiento que actualmente da uso (a) la vivienda rural Cortijo XXXXXXXX, además de un sinnúmero de usuarios de la playa colindante que de esta manera se ven privados del mismo".

b)- Considera que el trazado del nuevo acceso afecta en unos centímetros al muro de su propiedad y que no consta su valoración considerándolo un error y manifestando que están en desacuerdo con el trazado si no es un error.

De esta alegación se dio traslado a la Junta de Compensación de la UE 2 del SUP T-12, quien a través de Acta del Consejo de la Junta de Compensación de fecha 11 de mayo de 2020 contesta señalando:

"La ejecución de la mota no tiene por qué significar que los automóviles no puedan seguir accediendo a la parcela y en consecuencia seguir aparcando en las inmediaciones de la vivienda y de la playa.

No se afecta ningún muro.

En cuanto a la afección a los aparcamientos no procede considerar indemnización distinta a la que se contempla en el proyecto; si bien, se deberá estar atento a que la ejecución de la mota no impide el mismo, adoptando las medidas correctoras para permitir el paso de Este a Oeste con la formación de rampas en caso de ser necesarias.."

Por su parte, al requerirlo el Ingeniero Municipal, se presenta, además, Informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas redactor del Proyecto de Urbanización de 4/5/2020 -presentado por la presidenta de la Junta el 14/5/2020- en el que viene a señalar lo mismo que expresó el Consejo (antes transcrito).

El Ingeniero de Caminos Municipal, en relación a esto, informa el 19 de mayo de 2020 en relación a la alegación y a los documentos antes mencionados (Acta e Informe Técnico redactor del Proyecto):

"... Examinados ambos documentos en lo que respecta a esta alegación, se observa que es posible y así se asume por la Junta de Compensación, en el sentido de adoptar las medidas correctoras al ejecutar la Mota, para que con las rampas necesarias no se impida el uso de dicho aparcamiento ni el paso al mismo de Este a Oeste. Al mismo tiempo en ambos documentos se confirma que no se afectará a ningún muro propiedad de los alegantes...." , proponiendo dar traslado a los alegantes de estos compromisos de la Junta (de no afectar al muro y adoptar medidas correctoras para que con las rampas no se impida el uso del aparcamiento ni el paso del Este al Oeste) y que se desestime la alegación en cuanto a la valoración de la "indemnización por el perjuicio real causado por la desaparición del aparcamiento, dado que este se mantendrá accesible".

Sobre esta alegación desde un punto de vista jurídico indicar que la misma recoge dos consideraciones distintas:

a) Las relativas a las obras de urbanización contenidas en el Proyecto.
Respecto a estas indicar que la Junta de Compensación asume el compromiso de



adoptar medidas correctoras para evitar perjuicios y, como indica el técnico redactor del Proyecto y valida el Ingeniero municipal, no se afecta ningún muro propiedad de los alegantes. Por ello, sin perjuicio de que en la aprobación del proyecto se advierta de este compromiso de ejecución de rampas para que no se impida el uso del aparcamiento ni el paso del Este al Oeste, debe desestimarse parcialmente la alegación en el sentido indicado.

b) Las determinaciones relativas a la valoración de perjuicios “causados por la desaparición del aparcamiento”: se entiende que estas no son objeto propiamente del Proyecto de Urbanización, sino del procedimiento expropiatorio que se inicie posteriormente, por lo cual se considera que tal alegación no es óbice para la aprobación del Proyecto de Urbanización (además de que el propio Informe del Ingeniero Municipal propone su desestimación -que deberá hacerse en el expediente expropiatorio, -si procede- por las razones indicadas).

En definitiva se propone la desestimación, siquiera sea parcial, de la alegación susodicha; si bien se propone que se haga constar en el acuerdo de aprobación de este Proyecto el compromiso efectuado por la Junta de Compensación de que no se afecte el muro propiedad de los alegantes y se adopten las medidas correctoras indicadas por el técnico redactor del proyecto y el Ingeniero Municipal (ejecución de rampas para que no se impida el uso del aparcamiento ni el paso del Este al Oeste).

VI.- Sobre los informes y autorizaciones sectoriales.-

Debe considerarse, como se señaló en el Informe Jurídico inicial de este expediente que, en contestación a Consulta sobre Tramitación Ambiental a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Delegación Territorial de Málaga) de fecha 25/02/2019, ésta entendió que la actuación no estaría sujeta a procedimiento de Autorización Ambiental Unificada siempre y cuando se adopten las medidas cautelares previstas, -que deberán ser estrictamente cumplidas por la entidad encargada de la ejecución-.

Por su parte señalar que en el Informe inicial se advertía que previamente a la aprobación del proyecto deberían obtenerse las autorizaciones o informes sectoriales que determinaba el Ingeniero de Caminos Municipal en su informe de fecha 6 de mayo de 2019:

1º.- -Autorización de la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía y, en su caso, informe en materia de aguas en aplicación del art 25.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986 de 11 de abril) y art 42 de la Ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas de Andalucía.

En este sentido se ha emitido Informe por el Jefe del Servicio de DPH y Calidad de las Aguas de la Delegación en Málaga de la Consejería competente de la Junta de Andalucía de 3 de diciembre de 2019, con registro de salida 2019131700018136 que señala como conclusiones -resumidamente- las siguientes:

- Que, aún situándose en zonas inundables, las obras propuestas están ubicadas fuera de la zona de policía del río Vélez, por lo que no precisaran de autorización administrativa por parte de la Administración Hidráulica.

- Que la Administración Hidráulica considera correctos los parámetros técnicos utilizados en el “Estudio hidráulico sobre viabilidad y definición de las bases de actuaciones propuestas para la prevención de inundaciones en el Delta del Río Vélez.



Febrero de 2018. (CIVILIZIA, S.L.P.)

- Que la ejecución inicial de las medidas de la Fase 1 (motas A y B) que implican la defensa frente a la inundabilidad de los sectores SUP T-11, de la UE-1 del SUP T-12 y del núcleo urbano de Torre del Mar; provoca unos aumentos de calado y velocidad en la margen derecha, que si bien no suponen un incremento cualitativo en la clasificación del riesgo de inundación para las personas (ya que la situación actual y la modificada se calificarían de peligrosas o graves de acuerdo con la bibliografía utilizada); a nivel cuantitativo es indudable el incremento de calado y velocidad.

Así mismo, se produce una modificación de la situación de riesgo de eventuales estructuras ligeras que puedan existir en la zona inundable de la margen derecha, ya que el incremento de velocidad y calado inducen una situación que puede llegar a causar daños a dichas estructuras. En este sentido, deben contemplarse igualmente las medidas necesarias en la margen derecha (protección de estructuras existentes y personas concluyendo de forma definitiva con la mota C en la fase 2)

Por tanto, se advierte expresamente que la ejecutante de las motas A y B deberá atender estas determinaciones del Informe de 3/12/2019.

2º.- También se requería autorización de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía al situarse una mota 1 en el entorno de un Bien de Interés Cultural - zona arqueológica de los yacimientos de la desembocadura del Río Vélez Decreto 485/2008 de 28 de octubre- según determina el Jefe de Sección de Cultura y Patrimonio Histórico Artístico y Bibliotecas en su informe de fecha 12 de junio de 2019, en aplicación del art 33 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre.

En este sentido, -tras la correspondiente solicitud y después de atender los requerimientos oportunos-, se ha emitido Resolución de la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga de fecha 17 de octubre de 2019 por la cual se concede autorización al proyecto con las siguientes condiciones:

- Realización de Actividad Arqueológica Preventiva, consistente en un Control Arqueológico de Movimientos de Tierra en toda la superficie afectada por las obras proyectadas durante su fase de ejecución; dicha actividad arqueológica requiere tramitar y obtener autorización del proyecto arqueológico ante la Consejería competente según el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003 de 17 de junio) y adoptarse las medidas necesarias para la protección y conservación de los restos, así como las medidas correctoras que procedan en este sentido para la propia obra.

- La autorización tiene un plazo de vigencia de 1 año prorrogable, según el art 33.4 de la LPHA. Por ello la ejecutante de la obra deberá acreditar en todo momento la vigencia de la autorización expresada.

VII.- Visto el proyecto y los Informes del Jefe de Sección de Cultura y Patrimonio Histórico Artístico y Bibliotecas de 12 de junio de 2019; del Ingeniero Municipal de fecha 13 de mayo de 2020 y 19 de mayo de 2020 (favorables a su aprobación definitiva) y los Informes sectoriales de 25/2/2019 del Jefe del Servicio de Protección Ambiental y el Informe de 3/12/2019 del Jefe del Servicio de DPH y Calidad de las Aguas, ambos de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía; así como la Resolución de la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga de fecha 17 de octubre de 2019, el Técnico que suscribe entiende



conforme a Derecho que por el la Junta de Gobierno Local -art. 127.1.d) se acuerde (...)"

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1.d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, por unanimidad aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar, conforme a lo dispuesto en el art. 33.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, la urgencia en la tramitación del procedimiento de ejecución del planeamiento 8/19 relativo al Proyecto de Urbanización de motas de la margen izquierda del Río Vélez como medida correctora de la inundabilidad de Torre del Mar y Nuevo camino de acceso al Camping, en base al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25/5/2020.

2º.- Desestimar la alegación de D. XXXXXXXX y Dª XXXXXXXX con registro de entrada de 18 de octubre de 2019, en el sentido indicado por el Informe Jurídico de fecha 28/5/2020.

3º.- Aprobar el Proyecto de Urbanización de motas de la margen izquierda del Río Vélez como medida correctora de la inundabilidad de Torre del Mar y Nuevo camino de acceso al Camping (exp 8/19), con última documentación reformada con fecha 5/5/2020 y registro de entrada 20200014769, con las siguientes condiciones:

a) En la ejecución de las obras no se afectará el muro propiedad de D. XXXXXXXX y Dª XXXXXXXX y se adoptarán las medidas correctoras indicadas de ejecución de rampas para que no se impida el uso del aparcamiento ni el paso del Este al Oeste, según se deriva de los informes técnicos municipales y el compromiso de la Junta de Compensación de la UE-2 del SUP T-12.

b) Deberán adoptarse las medidas cautelares de carácter ambiental recogidas en el Informe de fecha 25/02/2019 emitido por el Jefe del Servicio de Protección Ambiental en contestación a Consulta sobre Tramitación Ambiental a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Delegación Territorial de Málaga).

c) Deberán adoptarse las medidas preventivas en la margen derecha del Río Vélez (protección de estructuras existentes y personas concluyendo de forma definitiva con la mota C en la fase 2) señaladas por el Informe de 3/12/2019 del Jefe del Servicio de DPH y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

d) Realización de Actividad Arqueológica Preventiva, consistente en un Control Arqueológico de Movimientos de Tierra en toda la superficie afectada por las obras proyectadas durante su fase de ejecución; dicha actividad arqueológica requiere tramitar y obtener autorización del proyecto arqueológico ante la Consejería competente según el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003 de 17 de junio) y adoptarse las medidas necesarias para la protección y conservación de los restos, así como las medidas correctoras que procedan en este sentido para la propia obra, según se deriva de la Resolución de la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del



Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga de fecha 17 de octubre de 2019; se advierte que la autorización contenida en esta resolución de la Administración cultural tiene un plazo de vigencia de 1 año prorrogable, según el art 33.4 de la LPHA. Por ello la ejecutante de la obra deberá acreditar en todo momento la vigencia de la autorización expresada.

4º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en la web municipal con notificación a los interesados.

7.- ASUNTOS URGENTES.- No se presenta ninguno.

8.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de los que a continuación se indican:

a.- Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, publicado en el BOE n.º 145 de 23 de mayo de 2020, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

b.- Orden SND/445/2020, de 26 de mayo, del Ministerio de Sanidad, publicada en el BOE n.º 150 de 27 de mayo de 2020, por la que se modifica la Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

c.- Instrucción de Servicio Interna n.º 6/2020, de 27 de mayo, de la Delegada de Recursos Humanos, sobre medidas para la desescalada del estado de alarma por el Covid-19 a partir del 1 de junio de 2020.

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las nueve horas y veintiocho minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejala-secretaria, certifico.